



Auto No. C-203

Victoria, Caldas, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL EXTRAPROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Sumario
Radicado No.:	2020-00096-00
Demandante:	CESAR AUGUSTO ALZATE RODRIGUEZ
Demandado:	DOMINGO ANTONIO ARDILA

II. Dentro del presente asunto se considera:

1. El 25 de febrero de 2021 el demandado DOMINGO ANTONIO ARDILA, se notificó de manera personal de la demanda que se tramita en su contra, solicitando amparo de pobreza el día 26 del mismo mes y año.
2. El 1º de marzo de 2021 se designó como apoderado de pobre al Dr. JOSE OMARIO ESCOBAR FRANCO, a quien se le comunicó su designación el 3 de marzo del año en curso, manifestado su aceptación mediante escrito del 8 de marzo de 2021.
3. El inciso ultimo del artículo 152 del Código General del Proceso ordena “ (...)Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.(...)”
4. Conforme a lo anterior y vista la constancia secretarial que antecede, se observa que el término de traslado de la demanda venció el 23 de marzo de 2021 a las 6:00 p.m.
5. El día 26 de marzo de 2021, el apoderado del demandado presentó demanda de reconvención.
6. El inciso primero, del artículo 371 del Código General del Proceso establece: “Durante el término del traslado de la demanda, el demandado

podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación (...)

De lo anteriormente escrito, salta a la vista que la demanda de reconvención fue presentada de manera extemporánea, motivo por el cual, no hay lugar a tramitar la misma y en su lugar se ordenará su rechazo.

III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de reconvención presentada por el apoderado del demandante por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:

PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VICTORIA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a98c9c0fbc1b887f4059397d7db9d673cec850836ad2435e005ba6fc857
6097**

Documento generado en 05/04/2021 05:04:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**